



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00238 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por FERNANDO PASTOR SUAREZ SALAZAR en contra de la entidad NUEVA E.P.S.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

El señor **FERNANDO PASTOR SUAREZ SALAZAR**, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de la entidad **NUEVA E.P.S.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de seguridad social, vida, digna e integridad personal, salud e igualdad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **FERNANDO PASTOR SUAREZ SALAZAR** en contra de **la NUEVA E.P.S.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **la NUEVA E.P.S.**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a las entidades **SUPERINTENDENCIA DE SALUD y HOSPITAL SAN IGNACIO**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho. A sí mismo la Super Salud deberá realizar un pronunciamiento respecto de la queja presentada y radicada bajo el No. PQR. 20232100007110682, el pasado 9 de junio de la presente anualidad.



CUARTO: Impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Firmado: 5 de 7

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 106 de Fecha 5 de JULIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

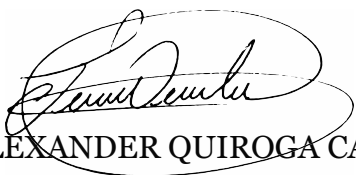
Código de verificación: **9ae2e7a2b90983396c0ed3f5f8d967b6c8d55c2c265c6860f29f4d9451727fdc**

Documento generado en 05/07/2023 07:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colsubsidio y respuesta al requerimiento realizado en auto de precedencia. Rad 2022-474. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YEISON IVÁN BUILEZ LÓPEZ contra JAIME ALBERTO RUBIO propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES JAIME RUBIO, MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO SAS y la CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO RAD. 110013105-037-2022-00474-00.

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de escrito presentado el 15 de marzo de 2023, indicó al Despacho la intención de continuar con el presente asunto, y que no se aprecie el escrito presentado por su poderdante. En atención a lo manifestado, se continuará con el trámite pertinente.

Ahora, se tiene que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de los demandados **JAIME ALBERTO RUBIO propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES JAIME RUBIO, MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO SAS y la CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegada al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; lo anterior por cuanto el actor, no surtió la notificación en los términos señalados en el auto admisorio

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandado **CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Adicionalmente se evidencia que **CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, solicitó llamar en garantía a las compañías **SEGUROS DEL ESTADO SA, COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.-CONFIANZA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**. Por lo tanto, se considera que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento, en los términos de que trata el art. 64 y 65 del CGP.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía a las compañías **SEGUROS DEL ESTADO SA, COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.-CONFIANZA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para lo cual la compañía **CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, deberá elaborar el correspondiente citatorio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados, puede realizarlo en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

De otro lado, se verifica que mediante providencia relacionada en precedencia se admitió la demanda también en contra de **JAIME ALBERTO RUBIO propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES JAIME RUBIO y contra la compañía MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO SAS**; ordenándose al apoderado de la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio o eventual aviso.

A efecto, se observa que el apoderado de la parte demandante remitió un correo certificado a las demandadas **JAIME ALBERTO RUBIO propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES JAIME RUBIO y a la sociedad MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO SAS** (Fls 3 a 8 del anexo denominado *04TramiteNotificacion*), adjuntando el auto admisorio emitido por esta sede judicial y copia de demanda; en virtud de esta actuación procesal, solicita se tenga por surtida la notificación de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y, se continúe el trámite del proceso. No obstante, lo anterior y, sin desconocer lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se hace necesario realizar el trámite del citatorio y aviso, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP y 292 del CGP, pues además de haberse contemplado así desde el auto admisorio, garantiza aún más el derecho de defensa y contradicción de la contraparte.

Adicional a lo expuesto, se advierte que las notificaciones contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. pueden ser efectuadas también a través de correo electrónicos; sin embargo, para tal efecto se deberá seguir los lineamientos normativos para acreditar su recepción y así producir los efectos legales pretendidos.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 228 de la Constitución Nacional, como quiera que la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción, es agotando los trámites previstos conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales los puede realizar a través de medio físico o virtual con base en los requerimientos establecidos en dicha norma.

De conformidad con lo expuesto, se **CONMINA** a la parte demandante para que realice la notificación personal en los términos antes expuestos. Pues sólo agotado ese procedimiento, procede su emplazamiento y notificación a través de *curador ad litem*, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

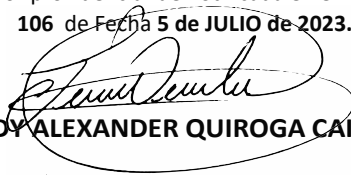

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

Firmado Electrónico

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

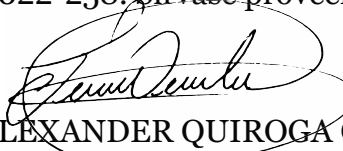
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e213f7b13f782edf554f585cb17fb74a09cf4d1866e6b1e1d1817556e21be48**

Documento generado en 04/07/2023 10:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegó subsanación de la contestación de la demanda, dentro del término legal. Rad 2022-258. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GIOVANNI CEBALLOS RODRÍGUEZ contra SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN RAD. 110013105-037-2022-00258-00.

Luego del estudio y análisis del escrito de subsanación presentado por **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN- SCARE**, se observa que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, como quiera que manifiesta las razones por las cuales se le imposibilita incorporar las documentales solicitadas por el actor, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

PROGRAMAR el día **catorce (14) febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

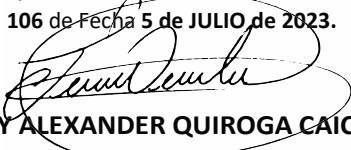
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Página 3 de 3

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha 5 de JULIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

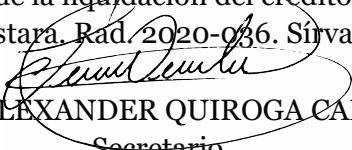
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Código de verificación: **f06917216c0cc8b0270703f9d1ed0a71e3bf638b7aa7d0648d73b4dfc65f962c**

Documento generado en 04/07/2023 10:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023, informo al Despacho de la señora Jueza que se surtió traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante sin que la parte ejecutada se manifestara. Rad. 2020-036. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por PLINIO GONZALO RAMÍREZ
ALDANA contra el GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVID LIMITADA RAD
No. 110013105-037-2020-00036-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito contenida en el anexo 10 *Memorial Liquidacion* de la numeración electrónica, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 CGP, sin que la parte ejecutada presentara objeción alguna.

Así las cosas, pasa el Despacho al estudio de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observando que incluyó el cálculo de intereses moratorios, concepto que no fue relacionado en la providencia que libró mandamiento de pago, por lo que no es procedente en esta etapa procesal adicionar tal concepto a las sumas cuyo cobro ejecutivo se adelanta.

Por lo anterior el Despacho excluye los intereses moratorios de la liquidación del crédito, por lo que solo procede el cobro sobre el capital insoluto correspondiente a la cifra \$13.442.971 por conceptos prestaciones sociales. Indemnización por despido sin justa causa y la indemnización moratoria, incluyendo las costas aprobadas en auto de fecha 03 de septiembre de 2019 por valor de \$700.000, cifra que en su totalidad asciende a \$14.142.971.

Por lo considerado, se resuelve:

DISPOSICIÓN ÚNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de 14.142.971, de conformidad con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

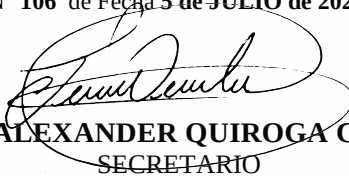

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

Página 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 106 de Fecha 5 de JULIO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

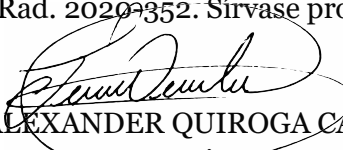
Código de verificación: **b97088b74589dde2bb8799e43360597278a20c7bddd35f9e164f68c21cc889a5**

Documento generado en 04/07/2023 10:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023, informo al Despacho de la señora Jueza que se presentó memorial por medio del cual se da respuesta al requerimiento realizado en auto de precedencia. Rad. 2020-0352. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BLANCA ALCIRA BARAHONA contra INVERSIONES CATLEYA SAS, MARÍA TERESA ECHEVARRÍA OLANO, LUCÍA OLANO ECHEVARRÍA (Q.E.P.D.) y YAZMINE ECHAVARRÍA RAD. 110013105-037-2020-00352-00.

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante informa al Despacho que la señora **LUCÍA OLANO ECHEVARRÍA (Q.E.P.D.)** falleció antes de la radicación del presente proceso e indica que los herederos son las personas naturales del presente asunto, no obstante, no se acredita su calidad para actuar con el debido Registro Civil de Nacimiento.

Bajo este entendido, y verificado el Registro Civil de Defunción de la señora **LUCÍA OLANO ECHEVARRÍA**, se considera que como quiera que la fecha de su lamentable fallecimiento fue antes de la presentación de la acción ordinaria, se torna improcedente la aplicación de la sucesión procesal; sin embargo, ante dicha situación se integrara el contradictorio por pasiva como litis consorte necesario a los herederos determinado e indeterminados de la mencionada señora, en aras de continuar con el trámite del presente asunto.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al Doctor Carlos Eduardo García Carajal para que aporte en el término de **DIEZ (10)** días hábiles, los soportes probatorios que acrediten la calidad de herederos determinados de la causante, en consonancia con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

En igual sentido, se **ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **LUCÍA OLANO ECHEVARRÍA (Q.E.P.D.)**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022; en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y

PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses herederos indeterminados de la señora **LUCÍA OLANO ECHEVARRÍA (Q.E.P.D.)**, al Doctor **CARLOS EDUARDO GARCÍA CARVAJAL** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.644 portador de la Tarjeta Profesional No. 110.349 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem designada en el correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Página 1 de 1

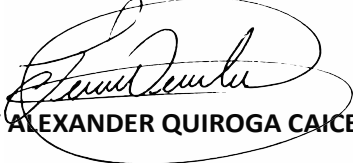
V.R.

¹ carlosgarcia_gca@gmail.com

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

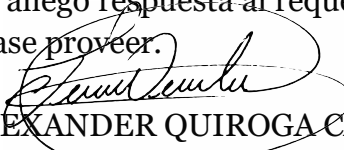
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26163d8e1b6ec6a0e851d83dfade702c923e7bbcde52eaf6282f7ee5f3d5f6d**

Documento generado en 04/07/2023 10:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegó respuesta al requerimiento realizado en auto de precedencia. Rad 2019-874. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALFONSO DÍAZ contra
20/20 SEGURIDAD LIMITADA RAD. 110013105-037-2019-00874 00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante providencia de fecha 15 de enero de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación por parte de la compañía **20/20 SEGURIDAD LIMITADA**, con el respectivo poder que soporta la representación judicial. Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; Lo anterior por cuanto el actor, no surtió la notificación en los términos señalados en el auto admisorio.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por **20/20 SEGURIDAD LIMITADA** se tiene que cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA**.

Así mismo, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA** identificado con C.C. 19.194.192 y T.P. 121.691 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **20/20 SEGURIDAD LIMITADA** en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

PROGRAMAR el día **trece (13) febrero de dos mil veinticuatro (2024)** a la **hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, para que tenga lugar la

audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

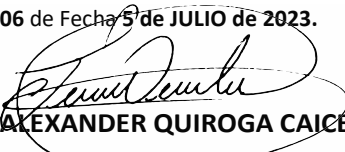
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5** de **JULIO** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

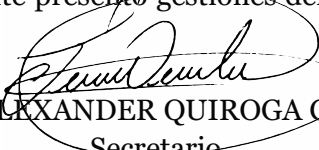
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24ef718df20786d8f64698bcce6d3c83c0f077d4c54df6cd24206e851c756ab**

Documento generado en 04/07/2023 10:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandante presentó gestiones del trámite de citatorio y aviso. Rad. 2022-048. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RICHARD JOSÉ GUTIÉRREZ
RESPLANDOR contra la INDUSTRIA COLOMBIANA DE SUMINISTROS K-
NINOS SAS-INCOSUK RAD. 110013105-037-2022-00048-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora gestionó el trámite de notificación de la demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE SUMINISTROS K-NINOS SAS-INCOSUK**, al efecto, se evidencia que allegó el citatorio con la debida certificación de la empresa de mensajería que acredita la entrega efectiva el extremo pasivo (fls 3 y 4 del anexo denominado *10TramiteNotificacion*); en consecuencia, se colige que reúne los requisitos contemplados en el artículo 291 del CGP.

En el mismo sentido, se advierte que incorporó certificado de entrega efectiva del aviso -folios 5 y 6 del anexo denominado *10TramiteNotificacion*- dirigida a la dirección de notificación indicada en el certificado de existencia y representación, sin que dicha parte haya comparecido al Despacho a notificarse del proceso en su contra.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron los trámites advertidos en el auto admisorio con el fin de lograr la comparecía de la vinculada, sin obtener algún tipo de respuesta. En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE SUMINISTROS K-NINOS SAS-INCOSUK**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2003; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE SUMINISTROS K-NINOS SAS-INCOSUK**, a la Doctora **ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.822.926 portadora de la Tarjeta Profesional No. 297.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem por intermedio del correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Finalmente, se indica que, efectuado el trámite de precedencia, el Despacho procederá a fijar fecha de audiencia, en los términos del artículo 29 CPT Y de la SS.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el párrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Página 1 de 1

V.R.

¹akiretc_03@hotmail.com

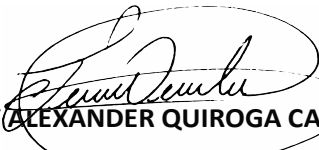
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b06b160c9574843c717df5440f66e2b9b55f823c9aa2f2a99758af2125330a5**

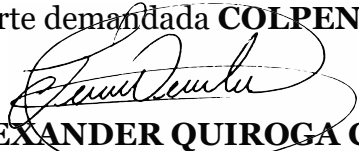
Documento generado en 04/07/2023 10:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 25 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00204 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$100.000 (fls. 486 a 488)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 507 a 517)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00204 00
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ETELVINA DE LAS MERCEDES ACEVEDO DE CARREÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

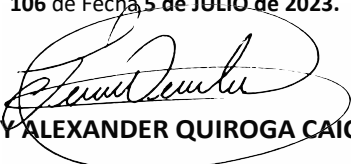

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Página 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

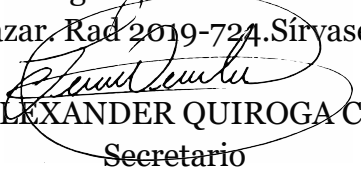
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a4080f201eb01474765d1819e3f95e04712e88d47e10f275e9a650bd01edc7**

Documento generado en 04/07/2023 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de la señora Gilma Arias de Salazar. Rad. 2019-724. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAGDALENA ALARCÓN ALVARADO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y GILMA ARIAS DE SALAZAR RAD. 110013105-037-2019-00724-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas, para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Así mismo mediante proveído del 21 de febrero de 2023, se tuvo por contestado el escrito inicial por parte de COLPENSIONES, conminando al apoderado de la accionante a realizar el aviso regulado en el artículo 292 del C.G.P, para tener por surtida la notificación de la señora GILMA ARIAS DE SALAZAR. Sin embargo, fue allegado al correo electrónico institucional memorial presentado por el Doctor JUAN GUILLERMO MARÍN CASTAÑO, a través del cual solicita que se surta la notificación personal de la señora GILMA ARIAS DE SALAZAR y se proceda a calificar el escrito de contestación de demanda.

Verificadas las documentales allegadas por el mentado abogado, no se observa que el togado hubiere presentado poder que acredite su calidad para actuar como abogado en el presente proceso, razón por la cual no se le puede conferir efectos legales al escrito presentado y ese sentido el Despacho se releva de dar por notificada a la demandada, hasta tanto no se acredite el documento referido.

En consecuencia, el Despacho **REQUIERE** a la señora GILMA ARIAS DE SALAZAR y al profesional del derecho, para que remitan el poder que acredite su facultad para comparecer al presente asunto en los términos del artículo 74 del CGP o de conformidad

con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se le confiere el término de **DIEZ (10)** días hábiles para dar cumplimiento a lo requerido, en concordancia con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

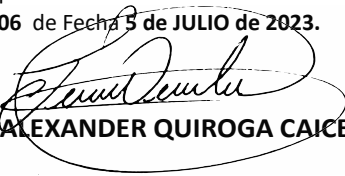
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Página 1 de 1

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece50f9a6214bf3b191c734ad96c214b0a28ae3a152a3e15bb29a838513f7ac3**

Documento generado en 04/07/2023 10:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>